

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 18-81-25 hectáreas de terrenos de riego, de uso común y parcelado, del ejido San Francisco Chalchihuapan, Municipio de Atlacomulco, Edo. de Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 13 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracción I, y 94 de la Ley Agraria, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número PM/ST/2073/03/15 de 26 de marzo de 2015, el H. Ayuntamiento de Atlacomulco, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 18-81-25 hectáreas, de terrenos pertenecientes al ejido denominado "SAN FRANCISCO CHALCHIHUAPAN", Municipio de Atlacomulco, Estado de México, para destinarlos a la ampliación del Centro Universitario UAEM Atlacomulco, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción I, de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

SEGUNDO.- Que el expediente fue registrado con el número 13694/H.AYTO. El núcleo agrario fue notificado de la instauración del procedimiento expropiatorio a través de los integrantes del Comisariado Ejidal, mediante cédula de notificación de 3 de septiembre de 2015, recibida en su fecha, y a los ejidatarios y poseionarios afectados que se relacionan en el siguiente cuadro:

No.	Nombre	Parcela No.	Cédula de Notificación	Fecha de Notificación	Fecha de recibida
1.-	Hilario Escobar Martínez (Poseionario)	210	Instructivo	06-09-15	
2.-	Margarita Eleuterio Marcial Melquiades (Poseionario)	211	Instructivo	05-09-15	
3.-	Felipe Vicente Trinidad Bruno (Poseionario) (Finado)	212			
4.-	Canuto Blas Martínez (Poseionario)	213	Instructivo	05-09-15	
5.-	Gregorio Martínez Guzmán (Poseionario)	214	Sin número	03-09-15	03-09-15
6.-	Lorenzo Martínez Santiago (Poseionario)	215	Instructivo	06-09-15	
7.-	Cornelio Merced Ruperto Martínez (Poseionario)	216	Instructivo	05-09-15	
8.-	Esteban Escobar Martínez (Poseionario)	221	Instructivo	05-09-15	
9.-	Pascacio Martínez Guzmán (Poseionario)	222	Instructivo	05-09-15	
10.-	Rogelio Martínez Blas (Poseionario)	227	Instructivo	05-09-15	
11.-	Lucio Mejía Martínez	228	Instructivo	05-09-15	
12.-	Hilario Martínez Núñez	229	Sin número	03-09-15	05-09-15
13.-	Angélica Epifania López Castro (Poseionaria)	230	Instructivo	07-09-15	
14.-	Leonardo Martínez Blas (Poseionario)	234	Instructivo	05-09-15	
15.-	Miguel Ángel Blas Martínez	235	Instructivo	05-09-15	
16.-	Mercedez Martínez Calletano	236	Instructivo	07-09-15	
17.-	Rosendo Martínez Córdoba	237	Instructivo	05-09-15	
18.-	Juan Núñez Mejía	243	Instructivo	06-09-15	
19.-	Luis Durán de la Cruz	244	Sin número	03-09-15	03-09-15

20.-	Javier Núñez Tolentino (Poseionario)	245	Instructivo	05-09-15	
21.-	María Rosa Martínez Gonzaga (Poseionaria)	246	Instructivo	06-09-15	
22.-	María Natividad Martínez Pérez (Poseionaria)	249	Instructivo	05-09-15	
23.-	Crisóforo Martínez Segundo	250	Instructivo	07-09-15	
24.-	Jaime Núñez Tolentino (Poseionario)	251	Instructivo	07-09-15	
25.-	Máximo Sánchez Martínez (Poseionario)	252	Instructivo	06-09-15	
26.-	Luisa Demetria Escobar Ramírez	259	Instructivo	06-09-15	
27.-	Fortino Liborio Núñez Durán	260	Instructivo	05-09-15	
28.-	Luis Martínez Fabián (Poseionario)	261	Instructivo	06-09-15	
29.-	Florencio Núñez Calletana (Poseionario)	262	Instructivo	07-09-15	
30.-	Juan Mendoza Paulino (Poseionario)	263	Instructivo	07-09-15	
31.-	Telesforo Martínez Ruperto (Poseionario)	264	Instructivo	04-09-15	
32.-	Margarita Celedonia Flores Eugenia	265	Instructivo	05-09-15	
33.-	José Paulino León (Poseionario)	266	Sin número	03-09-15	03-09-15
34.-	Antonia Martínez Martínez (Poseionaria)	272	Instructivo	07-09-15	
35.-	María Faustina Martínez Cayetano	273	Instructivo	05-09-15	
36.-	Epitacio Velázquez Flores	274	Instructivo	06-09-15	
37.-	Gumerindo Rodríguez Blas (Poseionario)	276	Instructivo	05-09-15	
38.-	Sofía Escobar García (Poseionaria)	277	Instructivo	06-09-15	
39.-	Francisco Emilio Martínez Martínez (Poseionario)	278	Instructivo	05-09-15	
40.-	Juana de la Cruz Martínez	279	Instructivo	05-09-15	
41.-	Anselma Alejandra Martínez Durán (Poseionaria)	288	Instructivo	06-09-15	
42.-	Ponciano Fabián Clara (Poseionario) (Finado)	289			
43.-	Francisca Quirina Hilario de la Cruz (Poseionaria)	290	Instructivo	07-09-15	
44.-	Francisca Máxima Martínez Mejía (Poseionaria)	291	Instructivo	05-09-15	
45.-	Ma. Juana Martínez Gonzaga (Poseionaria)	292	Instructivo	05-09-15	
46.-	José Tomás Bruno Martínez (Poseionario)	293	Sin número	03-09-15	03-09-15
47.-	Irma Cayetano Martínez (Poseionaria)	294	Instructivo	05-09-15	
48.-	José Rosario Escobar (Poseionario) (Finado)	295			

Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 18-81-25 hectáreas, de terrenos de riego, de los cuales 0-25-35.666 hectáreas, son de uso común, y 18-55-89.334 hectáreas, de uso parcelado, de las que resultan afectadas las parcelas siguientes:

No.	Nombre	Parcela	Superficie	Calidad
1.-	Hilario Escobar Martínez (Poseionario)	210	0-51-23.420	Riego
2.-	Margarita Eleuterio Marcial Melquiades (Poseionaria)	211	0-10-71.000	Riego
3.-	Félice Vicente Trinidad Bruno (Poseionario) (Finado)	212	0-49-31.320	Riego
4.-	Canuto Blas Martínez (Poseionario)	213	0-60-66.520	Riego
5.-	Gregorio Martínez Guzmán (Poseionario)	214	0-45-98.390	Riego
6.-	Lorenzo Martínez Santiago (Poseionario)	215	0-49-04.910	Riego
7.-	Cornelio Merced Ruperto Martínez (Poseionario)	216	0-58-70.450	Riego
8.-	Esteban Escobar Martínez (Poseionario)	221	0-49-49.200	Riego
9.-	Pascacio Martínez Guzmán (Poseionario)	222	0-43-65.100	Riego
10.-	Rogelio Martínez Blas (Poseionario)	227	0-50-93.790	Riego
11.-	Lucio Mejía Martínez	228	0-52-15.140	Riego
12.-	Hilario Martínez Núñez	229	0-50-38.440	Riego
13.-	Angélica Epifania López Castro (Poseionaria)	230	0-58-20.640	Riego
14.-	Leonardo Martínez Blas (Poseionario)	234	0-51-48.990	Riego
15.-	Miguel Ángel Blas Martínez	235	0-51-32.330	Riego
16.-	Mercedez Martínez Calletano	236	0-49-98.310	Riego
17.-	Rosendo Martínez Córdoba	237	0-58-93.860	Riego
18.-	Juan Núñez Mejía	243	0-50-16.130	Riego
19.-	Luis Durán de la Cruz	244	0-50-18.200	Riego
20.-	Javier Núñez Tolentino (Poseionario)	245	0-50-08.550	Riego
21.-	María Rosa Martínez Gonzaga (Poseionaria)	246	0-57-85.390	Riego
22.-	María Natividad Martínez Pérez (Poseionaria)	249	0-51-28.950	Riego
23.-	Crisóforo Martínez Segundo	250	0-51-91.980	Riego
24.-	Jaime Núñez Tolentino (Poseionario)	251	0-51-01.070	Riego
25.-	Máximo Sánchez Martínez (Poseionario)	252	0-56-32.310	Riego
26.-	Luisa Demetria Escobar Ramírez	259	0-25-64.520	Riego
27.-	Fortino Liborio Núñez Durán	260	0-25-26.640	Riego
28.-	Luis Martínez Fabián (Poseionario)	261	0-25-82.160	Riego
29.-	Florencio Núñez Calletana (Poseionario)	262	0-25-12.160	Riego
30.-	Juan Mendoza Paulino (Poseionario)	263	0-25-45.430	Riego
31.-	Telesforo Martínez Ruperto (Poseionario)	264	0-25-64.740	Riego
32.-	Margarita Celedonia Flores Eugenia	265	0-25-47.390	Riego
33.-	José Paulino León (Poseionario)	266	0-31-08.460	Riego
34.-	Antonia Martínez Martínez (Poseionaria)	272	0-25-67.890	Riego
35.-	María Faustina Martínez Cayetano	273	0-25-27.590	Riego
36.-	Epitacio Velázquez Flores	274	0-25-75.100	Riego
37.-	Gumercindo Rodríguez Blas (Poseionario)	276	0-25-22.440	Riego
38.-	Sofía Escobar García (Poseionaria)	277	0-25-41.030	Riego
39.-	Francisco Emilio Martínez Martínez (Poseionario)	278	0-25-04.630	Riego
40.-	Juana de la Cruz Martínez	279	0-31-29.870	Riego
41.-	Anselma Alejandra Martínez Durán (Poseionaria)	288	0-25-48.900	Riego
42.-	Ponciano Fabián Clara (Poseionario) (Finado)	289	0-25-42.740	Riego
43.-	Francisca Quirina Hilario de la Cruz (Poseionaria)	290	0-25-48.160	Riego
44.-	Francisca Máxima Martínez Mejía (Poseionaria)	291	0-26-20.560	Riego
45.-	Ma. Juana Martínez Gonzaga (Poseionaria)	292	0-25-49.400	Riego
46.-	José Tomás Bruno Martínez (Poseionario)	293	0-25-60.850	Riego
47.-	Irma Cayetano Martínez (Poseionaria)	294	0-24-97.050	Riego
48.-	José Rosario Escobar (Poseionario) (Finado)	295	0-22-97.440	Riego
Usos Parcelados			18-55-89.334	Riego
Usos comunes			0-25-35.666	Riego
Total			18-81-25	Riego

TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por el H. Ayuntamiento de Atlacomulco, con la ampliación del Centro Universitario UAEM Atlacomulco, por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que resulta procedente tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante y, en consecuencia el núcleo agrario, ejidatarios y posesionarios afectados se encuentren en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de 29 de diciembre de 1927, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 1928 y ejecutada el 18 de octubre de 1930, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido denominado "SAN FRANCISCO CHALCHIHUAPAN", Municipio de Atlacomulco, ex Distrito de El Oro de Hidalgo, Estado de México, una superficie de 255-00-00 hectáreas, para beneficiar a 51 campesinos capacitados en materia agraria; y por Resolución Presidencial de 6 de octubre de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre y ejecutada el 5 del mismo mes y año, se concedió por concepto de ampliación de ejidos al núcleo agrario denominado "SAN FRANCISCO CHALCHIHUAPAN", Municipio de Atlacomulco, Estado de México, una superficie de 52-00-00 hectáreas, para beneficiar a 8 campesinos capacitados en materia agraria.

QUINTO.- Que por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de 31 de agosto de 1994, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido denominado "SAN FRANCISCO CHALCHIHUAPAN", Municipio de Atlacomulco, Estado de México.

SEXTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización mediante avalúo con número genérico G-11991-ZNC y secuencial 03-15-1376 de 8 de enero de 2016, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario el de \$381,716.42 (TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL, SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS 42/100 M.N.) por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 18-81-25 hectáreas, de terrenos de riego con impacto urbano a expropiar es de \$7'181,040.00 (SIETE MILLONES, CIENTO OCHENTA Y UN MIL, CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).

SÉPTIMO.- Que existe en las constancias la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de 20 de julio de 2015, actualizada el 20 de mayo de 2016, emitida por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo, en la cual se consideró procedente la expropiación; así como el dictamen de 8 de abril de 2016, emitido a través de la Dirección General de la Propiedad Rural de dicha Secretaría, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia previa al ejido denominado "SAN FRANCISCO CHALCHIHUAPAN", Municipio de Atlacomulco, Estado de México, sin que en el caso haya manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

SEGUNDO.- Que la Universidad Autónoma del Estado de México, tendrá por objeto impartir la educación media superior y superior; llevará a cabo la investigación humanística, la científica y tecnológica; difundirá los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura; para cumplir con sus fines, el centro Universitario cuenta con tan sólo una hectárea para dar servicio a la comunidad estudiantil del Municipio de Atlacomulco y sus alrededores, derivado del crecimiento de la población estudiantil de la zona norte del Estado de México, por lo que resulta indispensable ampliar las instalaciones y así ofertar e implementar a la comunidad más licenciaturas; el beneficio que esto representará se extiende a la población de la zona norte del Estado de México, pues así tendrán la posibilidad de elegir una oferta educativa más amplia sin tener que trasladarse a otros municipios o inclusive a otros estados, dentro de la planta administrativa y académica del Centro Universitario UAEM Atlacomulco, laborará personal oriundo de este Municipio y sus alrededores, así también incrementará la labor de los prestadores de servicios de transporte público de la localidad.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, resulta que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en el establecimiento de un servicio público, por lo que es procedente que se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción I, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Esta expropiación que comprende la superficie de 18-81-25 hectáreas, de terrenos de riego, de los cuales 0-25-35.666 hectáreas, son de uso común, y 18-55-89.334 hectáreas, de uso parcelado, pertenecientes al ejido "SAN FRANCISCO CHALCHIHUAPAN", Municipio de Atlacomulco, Estado de México, será a favor del H. Ayuntamiento de Atlacomulco, el cual los destinará a la ampliación del Centro Universitario UAEM Atlacomulco, debiéndose cubrir por el citado Ayuntamiento la cantidad de \$7'181,040.00 (SIETE MILLONES, CIENTO OCHENTA Y UN MIL, CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de indemnización, sustentada en avalúo con número genérico G-11991-ZNC y secuencial 03-15-1376 de 8 de enero de 2016, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará a favor del ejido de referencia o a quien acredite tener derecho a ésta por los terrenos de uso común, a los ejidatarios afectados en la proporción que les corresponda por los de uso parcelado, así como a quien acredite la titularidad de derechos sobre las parcelas 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 221, 222, 227, 230, 234, 245, 246, 249, 251, 252, 261, 262, 263, 264, 266, 272, 276, 277, 278, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294 y 295 en términos del resultando sexto del presente Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 18-81-25 hectáreas, (DIECIOCHO HECTÁREAS, OCHENTA Y UN ÁREAS, VEINTICINCO CENTIÁREAS), de terrenos de riego, de los cuales 0-25-35.666 hectáreas, (VEINTICINCO ÁREAS, TREINTA Y CINCO CENTIÁREAS, SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS MILIÁREAS), son de uso común, y 18-55-89.334 hectáreas, (DIECIOCHO HECTÁREAS, CINCUENTA Y CINCO ÁREAS, OCHENTA Y NUEVE CENTIÁREAS, TRESCIENTAS TREINTA Y CUATRO MILIÁREAS), de uso parcelado, del ejido "SAN FRANCISCO CHALCHIHUAPAN", Municipio de Atlacomulco, Estado de México, a favor del H. Ayuntamiento de Atlacomulco, el cual los destinará a la ampliación del Centro Universitario UAEM Atlacomulco.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

SEGUNDO.- Queda a cargo del H. Ayuntamiento de Atlacomulco pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$7'181,040.00 (SIETE MILLONES, CIENTO OCHENTA Y UN MIL, CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, a los ejidatarios afectados en la proporción que les corresponda por los de uso parcelado, así como a quien acredite la titularidad de derechos sobre las parcelas 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 221, 222, 227, 230, 234, 245, 246, 249, 251, 252, 261, 262, 263, 264, 266, 272, 276, 277, 278, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294 y 295, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando el H. Ayuntamiento de Atlacomulco haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "SAN FRANCISCO CHALCHIHUAPAN", Municipio de Atlacomulco, Estado de México, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente; notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a cinco de enero de dos mil diecisiete.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga.**- Rúbrica.